

---

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**

---

entre

**PLASTICOSUR, S.A.**

como sociedad

absorbente y

**PLASTICOSURDOS, S.L.**

como sociedad absorbida

26 de junio de 2025

## ÍNDICE

PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN .....	1
ÍNDICE.....	2
1. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN .....	3
1.1 La Sociedad Absorbente.....	3
1.2 La Sociedad Absorbida.....	4
2. LA FUSIÓN .....	5
2.1 Razones y objetivos de la Fusión .....	5
2.2 Estructura de la operación .....	6
2.3 Régimen jurídico aplicable .....	6
2.4 Requisitos de la Fusión.....	6
3. CONTENIDO DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN .....	7
3.1 Menciones comunes (artículo 4 de la LME) .....	7
3.2 Menciones específicas (artículo 40 de la LME).....	10
(a) Tipo de canje .....	11
(b) Compensación en metálico .....	12
(c) Método para atender la ecuación de canje.....	12
(d) Procedimiento de canje de las acciones .....	13
(e) Mecanismo orientado a facilitar el canje .....	14
4. RÉGIMEN FISCAL .....	17
5. INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE.....	17
6. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN RELACIÓN CON EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN.....	17
7. ACUERDO DE FUSIÓN .....	18
ANEXO 1: ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE .....	20
ANEXO 2: BALANCES DE FUSIÓN.....	21
ANEXO 3: CERTIFICADOS .....	22

## PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

En Sevilla, a 26 de junio de 2025

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 4, 39, 40 y concordantes del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, (...) de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (...) (la "**LME**"), los abajo firmantes, en su calidad de administradores de PLASTICOSUR, S.A. ("**Sociedad Absorbente**") y de PLASTICOSURDOS, S.L. "**Sociedad Absorbida**" y, junto con la Sociedad Absorbente, las "**Sociedades Participantes**", formulan el presente proyecto común de fusión (el "**Proyecto Común de Fusión**") relativo a la fusión entre PLASTICOSUR, S.A. (como sociedad absorbente) y PLASTICOSURDOS, S.L. (como sociedad absorbida) (la "**Fusión**").

El presente Proyecto Común de Fusión contiene las menciones legalmente previstas, según se desarrolla a continuación.

### 1. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN LA FUSIÓN

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 4.1.1º y 40.1º de la LME, se identifican a continuación la forma jurídica, razón social, domicilio social y los datos registrales de cada una de las Sociedades Participantes.

#### 1.1 La Sociedad Absorbente

- 1.1.1 **Denominación, tipo social y domicilio:** PLASTICOSUR, S.A, sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Valencina de la Concepción (Sevilla), Avenida de los Dólmenes, número 29, Polígono Industrial Los Girasoles, CP 41907.
- 1.1.2 **Constitución y datos registrales:** la Sociedad Absorbente fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Diego Romero Pérez el día 29 de diciembre de 1976, con el número 2917 de su orden de protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al Tomo 1581, Folio 94, Hoja SE-8892.
- 1.1.3 **Número de identificación fiscal:** la Sociedad Absorbente tiene N.I.F. A41048869.
- 1.1.4 **Capital social:** a la fecha del presente Proyecto Común de Fusión, el capital social autorizado de la Sociedad Absorbente asciende a 836.007,84 euros y se encuentra representado por 27.820 acciones nominativas, de 30,0506 euros de valor nominal cada una, correlativamente numeradas de la 1 a la 27.820 (ambas inclusive), todas pertenecientes a una única y misma clase, íntegramente suscritas y desembolsadas.
- 1.1.5 **Órgano de administración:** el órgano de administración de la Sociedad Absorbente es un consejo de administración compuesto por cuatro (4) consejeros:

- (a) D. Javier Palomo Romero, miembro y presidente del consejo de administración;
- (b) Dña. Laura Garrido Romero, miembro y secretaria del consejo de administración;
- (c) D. Javier Garrido Romero, miembro del consejo de administración;
- (d) D. Jose Antonio Palomo Romero, miembro del consejo de administración

1.1.6 **Página web corporativa:** la dirección de la página web corporativa de la Sociedad Absorbente es [www.plasticosur.com](http://www.plasticosur.com)

## 1.2 La Sociedad Absorbida

1.2.1 **Denominación, tipo social y domicilio:** PLASTICOSURDOS, S.L., es una sociedad de responsabilidad limitada, debidamente constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de España, con domicilio social en Sevilla, Calle José Gestoso, 17, C.P. 41003.

1.2.2 **Constitución y datos registrales:** la Sociedad Absorbida fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, D. José Casado Alcalá, el día 23 de abril de 1997, e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al Tomo 1219, Folio 70, Hoja SE-357.

1.2.3 **Número de identificación fiscal:** la Sociedad Absorbida tiene N.I.F. B41407412.

1.2.4 **Capital social:** a la fecha del presente Proyecto Común de Fusión, el capital social autorizado de la Sociedad Absorbida asciende a 162.270,00 euros se encuentra representado por 2.700 participaciones nominativas, de 60,10 euros de valor nominal cada una, correlativamente numeradas de 1 a 2.700 (ambos inclusive), todas pertenecientes a una única y misma clase, íntegramente suscritas y desembolsadas.

El capital social de la Sociedad Absorbida se encuentra dividido de la siguiente manera:

- (a) D. Francisco Javier Garrido Romero: titular del 24,37% del capital social.
- (b) Dña. Laura Garrido Romero: titular del 20,63% del capital social.
- (c) D. Javier Palomo Romero: titular del 20,93% del capital social.
- (d) D. José Antonio Palomo Romero; titular del 20,93% del capital social.
- (e) D. Manuel Palomo Vallejo: titular del 8,15% del capital social
- (f) D. Julio Garrido Vázquez: titular del 5,00%% del capital social

1.2.5 **Órgano de administración:** el órgano de administración de la Sociedad Absorbida está formado por un consejo de administración compuesto por

cinco (5) consejeros:

- (a) Francisco Javier Garrido Romero, miembro, presidente del consejo de administración y consejero delegado;
- (b) D. José Antonio Palomo Romero, miembro y secretario del consejo de administración;
- (c) D. Julio Garrido Vázquez, miembro del consejo de administración;
- (d) Dña. Laura Garrido Romero, miembro del consejo de administración;
- (e) D. Javier Palomo Romero, miembro del consejo de administración;

1.2.6 **Página web corporativa:** la dirección de la página web corporativa de la Sociedad Absorbente es [www.plasticosur.com](http://www.plasticosur.com)

1.3 Ninguna de las Sociedades Participantes ha entrado en liquidación ni ha sido disuelta, ni existe administrador concursal alguno que hubiera sido nombrado respecto de la totalidad o cualquiera de sus activos, ni ha sido declarada en concurso o se encuentra sujeta a régimen alguno de quita o espera.

## 2. LA FUSIÓN

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.2ª de la LME, se detalla a continuación la modificación estructural pretendida (*i.e.*, la Fusión).

### 2.1 Razones y objetivos de la Fusión

2.1.1 En este marco, y sobre la base de lo anterior, el principal objetivo que se pretende con la Fusión es reestructurar y racionalizar la composición societaria actual del Grupo Plásticosur en España mediante la absorción por la Sociedad Absorbente de la Sociedad Absorbida. Con ello se busca simplificar la estructura societaria y reducir costes de gestión, administrativos, mercantiles y contables, consolidando una única compañía del negocio en España.

2.1.2 Los órganos de administración de las Sociedades Participantes han propuesto la Fusión como una operación que, en particular, conllevará los siguientes beneficios:

- (a) una estructura más simple, que dará lugar a una menor complejidad regulatoria;
- (b) ganar flexibilidad estratégica y simplificar la estructura de gestión y los procesos de toma de decisiones y ejecución;
- (c) implantar una gestión comercial más ágil.

## 2.2 Estructura de la operación

### 2.2.1 La Fusión

- (a) La estructura jurídica elegida para llevar a cabo la integración de los negocios de las Sociedades Participantes es la fusión por absorción, en los términos previstos en los artículos 33 y siguientes de la LME. En particular, la operación se llevará a cabo mediante la absorción por Plásticosur, S.A., como sociedad absorbente, de Plásticosurdos, S.L., como sociedad absorbida, con la extinción de esta última y la transmisión en bloque de todo su patrimonio, adquiriendo finalmente la Sociedad Absorbente, en consecuencia y por sucesión universal tras la Fusión, la totalidad de los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida.
- (b) Dada la condición de Plásticosurdos, S.L. como sociedad absorbida y la consideración de la Fusión como fusión por absorción de conformidad con lo dispuesto en la LME, en la fecha de efectos de la Fusión, todos los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida serán transmitidos a la Sociedad Absorbente.
- (c) Está previsto que la Fusión se complete durante el tercer trimestre de 2025. El calendario indicativo de la Fusión se detalla en el apartado 3.1.2 siguiente.

## 2.3 Régimen jurídico aplicable

El marco jurídico aplicable es el resultante de las siguientes características básicas de la Fusión:

- 2.3.1 su naturaleza como fusión interna (*i.e.*, no transfronteriza), al ser las Sociedades Participantes de nacionalidad española; y
- 2.3.2 su condición de fusión no simplificada (*i.e.*, régimen general), al no aplicar ninguno de los supuestos especiales previstos en la Sección 7ª del Capítulo II del Título II de la LME.
- 2.3.3 su aprobación por unanimidad de las juntas generales de las Sociedades Participantes por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la LME, el acuerdo se adopta sin necesidad de publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la ley y sin informe de los administradores sobre el proyecto de fusión, salvo por lo referido al informe destinado a los trabajadores.

## 2.4 Requisitos de la Fusión

La eficacia de la Fusión está condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos de la LME:

- (a) el cumplimiento de los requisitos aplicables en materia de

información y consulta a los trabajadores;

- (b) la aprobación de la Fusión por la junta general de accionistas de la Sociedad Absorbente y por la junta general de socios de la Sociedad Absorbida, de conformidad con los artículos 8, 9 y 47 de la LME; y
- (c) la inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil de Sevilla (por ser el correspondiente al domicilio social de las Sociedades Participantes).

### **3. CONTENIDO DEL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**

Se detalla a continuación el contenido del Proyecto Común de Fusión. Siguiendo la sistemática de la LME, se diferencia entre (i) las menciones comunes, aplicables a todo proyecto de modificación estructural; y (ii) las menciones específicas, aplicables al presente Proyecto Común de Fusión.

#### **3.1 Menciones comunes (artículo 4 de la LME)**

##### *3.1.1 Datos identificativos de la inscripción de las Sociedades Participantes en el Registro Mercantil*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.1º de la LME, véase el apartado 1 anterior.

##### *3.1.2 La modificación y el calendario indicativo propuesto de realización de la Fusión*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.2º de la LME:

- (a) En lo que se refiere a la descripción de la modificación proyectada, se hace referencia a la información contenida en el apartado 2 anterior.
- (b) En cuanto al calendario orientativo propuesto de realización de la Fusión, se hace referencia a la información contenida en la tabla incluida a continuación, en la que se describen los plazos y fechas estimados para la realización de las principales actuaciones y trámites para la ejecución de la Fusión. Las fechas previstas son tentativas y su cumplimiento dependerá, entre otras cuestiones, de diversos factores ajenos a las Sociedades Participantes, incluyendo los plazos que requieran los terceros correspondientes para realizar los trámites oportunos en relación con la Fusión. Por tanto, los plazos aquí contemplados deben considerarse sujetos a cambios.

Fecha estimada	Actuaciones
26 de junio de 2025	Aprobación del Proyecto Común de Fusión y del informe de administradores por el consejo de administración de las Sociedades Participantes.
Finales de junio 2025	Nombramiento del experto independiente. Las Sociedades Participantes solicitarán al Registro Mercantil de Sevilla el nombramiento de un experto independiente para elaborar un único informe sólo sobre la segunda parte a los efectos de lo previsto en los artículos 6 y 41 de la LME.
Finales de julio de 2025	Informe del experto independiente. El experto independiente deberá emitir su informe en el plazo de un mes desde que acepta su nombramiento.
Un mes antes de la junta general (30 de junio de 2025)	El Proyecto Común de Fusión y el informe de los administradores de las Sociedades Participantes se pondrán a disposición de los representantes de los trabajadores (o, a falta de éstos, de los propios trabajadores) en la página web de las Sociedades Participantes. El hecho de la inserción de dichos documentos en la página web de las Sociedades Participantes se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (el "BORME").
Mes de julio de 2025	Plazo para el ejercicio de los derechos de los acreedores (un mes desde la aprobación del Proyecto de Fusión).
30 de julio de 2025	Aprobación unánime de la Fusión por la junta general universal de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida.
Primera mitad de agosto de 2025	Publicación del anuncio de Fusión en la página web corporativa de las Sociedades Participantes y el BORME.
Mes de agosto de 2025	Otorgamiento de la escritura pública de Fusión.
Septiembre de 2025	Inscripción de la Fusión en el Registro Mercantil de Sevilla.

3.1.3 *Derechos especiales y títulos distintos de los representativos del capital social*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.3º de la LME, se deja constancia que no existen titulares de acciones privilegiadas, ni de derechos especiales distintos de las acciones o participaciones, ni accionistas o socios obligados a realizar prestaciones accesorias en ninguna de las Sociedades Participantes, por lo que no se otorgarán, como consecuencia de la Fusión, nuevos derechos en la Sociedad Absorbente como sociedad beneficiaria.

3.1.4 *Implicaciones de la Fusión para los acreedores de las Sociedades Participantes*

- (a) A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.4º de la LME, se deja constancia de lo siguiente:
- (i) Una vez consumada la Fusión, la Sociedad Absorbida se extinguirá mediante su disolución sin liquidación y habrá transmitido en bloque todos sus activos, pasivos y demás relaciones jurídicas a la Sociedad Absorbente, que adquirirá, por sucesión universal, todos esos activos, pasivos y demás relaciones jurídicas. En consecuencia, las relaciones jurídicas de la Sociedad Absorbida, incluidas las obligaciones asumidas frente a sus acreedores, seguirán vigentes, si bien el titular de dichas obligaciones pasará a ser, por ministerio de la Ley, la Sociedad Absorbente.
  - (ii) Las obligaciones asumidas por la Sociedad Absorbente frente a sus acreedores con anterioridad a la Fusión no se verán afectadas por ésta.
- (b) Todo ello, sin perjuicio de los derechos que asisten a los acreedores de conformidad con la legislación aplicable. Se hace constar que, a la vista de la información con la que cuenta el consejo de administración de la Sociedad Absorbente, y tras realizar averiguaciones razonables, no se conoce ningún motivo por el que la Sociedad Absorbente no pueda, cuando la Fusión sea efectiva, responder de sus obligaciones en forma y plazo.

3.1.5 *Ventajas especiales a miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control que participen en la Fusión y los detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan del derecho a enajenar sus acciones, participaciones o, en su caso, cuotas*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.1.5º y 6º de la LME, se deja constancia de que (i) no se otorgarán ventajas especiales a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades Participantes; y (ii) no hay accionistas que dispongan del derecho a enajenar sus acciones, y, en consecuencia, no se han realizado ofertas de compensación en efectivo.

### 3.1.6 *Consecuencias probables de la Fusión para el empleo*

- (a) De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales de los trabajadores de la Sociedad Absorbida.
- (b) Las Sociedades Participantes darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral.
- (c) A propósito del artículo 4.1.7º de la LME, se hace constar que, tras la ejecución de la Fusión, la Sociedad Absorbente completará el análisis de los solapamientos, duplicidades y economías de escala derivadas del proceso, sin que a esta fecha se haya tomado ninguna decisión en relación con las medidas de índole laboral que será necesario adoptar para proceder a la integración de las plantillas como consecuencia de la operación. En todo caso, la integración de las plantillas se llevará a cabo respetando los procedimientos legalmente previstos en cada momento y, especialmente, lo relativo a los derechos de información y consulta de los representantes de los trabajadores, manteniéndose con éstos las correspondientes reuniones y negociaciones que permitan desarrollar la referida integración de las plantillas con el mayor acuerdo posible entre las partes.

## 3.2 **Menciones específicas (artículo 40 de la LME)**

### 3.2.1 *Datos identificativos de la inscripción de las Sociedades Participantes en el Registro Mercantil*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.1º de la LME, véase el apartado 1 anterior.

### 3.2.2 *Datos de la sociedad resultante de la Fusión*

- (a) A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.2º de la LME, se hace constar que la sociedad resultante de la Fusión es la Sociedad Absorbente, la cual seguirá regida por sus estatutos sociales actualmente vigentes, que figuran inscritos en el Registro Mercantil de Sevilla, sin que se vayan a modificar como consecuencia de las Fusión salvo por lo que se refiere a los siguientes extremos:
  - (i) la cifra del capital social y número de acciones en que está dividido como consecuencia de su ampliación para atender el canje de la Fusión.

- (b) En consecuencia, y como resultado de la Fusión, la Sociedad Absorbente modificará el artículo 5 (*Capital Social*) de los estatutos sociales, el cual tendrá la siguiente redacción:

**"Artículo 5: Capital Social<sup>1</sup>**

*El capital social se fija en la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS (1.056.137,30 €), representado por 35.146 acciones, acumulables e indivisibles, de TREINTA EUROS Y CINCO CÉNTIMOS (30,05 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 35.146, ambas inclusive, integrantes de una única clase y serie.*

*Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes Estatutos Sociales.*

*Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.*

- (c) Se adjunta, como **Anexo 1** al presente Proyecto Común de Fusión, una transcripción de los estatutos actuales de la Sociedad Absorbente.

### 3.2.3 Canje de la Fusión

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.3º de la LME, se hace constar lo siguiente:

(a) **Tipo de canje**

- (i) El tipo de canje de las acciones de las Sociedades Participantes, que ha sido determinado sobre la base del valor razonable del patrimonio de cada una de ellas, será de 2,7133 acciones de la Sociedad Absorbente, de 30,05 euros de valor nominal cada una, de las mismas características y con los mismos derechos que las acciones de la de la Sociedad Absorbente existentes en el momento de su emisión, por cada acción de la Sociedad Absorbida, de 60,10 euros de valor nominal cada una.
- (ii) El tipo de canje ha sido determinado sobre la base de las metodologías que se expondrán y justificarán en el informe de administradores de las Sociedades Participantes sobre el presente Proyecto Común de Fusión, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 36 de la LME.
- (iii) Se manifiesta expresamente que el tipo de canje propuesto no será sometido a la verificación de un experto independiente por acuerdo unánime de todos los socios con derecho a voto de las sociedades participantes en la Fusión, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 41 de

---

<sup>1</sup> la redacción de este artículo refleja el importe máximo en que se puede aumentar el capital social de Plasticosur, S.A. como consecuencia de la Fusión, que podrá ser ajustado de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.2.3(e)(ii).

la LME. En este sentido, y a los efectos de lo previsto en los citados artículos, los consejos de administración de las Sociedades Participantes tienen previsto solicitar a la mayor brevedad posible tras la aprobación y suscripción del presente Proyecto Común de Fusión la designación de un experto independiente para la elaboración de un único informe sobre el Proyecto Común de Fusión.

(b) **Compensación en metálico**

Sin perjuicio de la implementación de un procedimiento orientado a facilitar el canje de los Picos (en los términos del apartado 3.2.3(e) siguiente), no se prevé el pago de una compensación complementaria en dinero.

(c) **Método para atender la ecuación de canje**

- (i) La Sociedad Absorbente atenderá el canje de las acciones de la Sociedad Absorbida, de acuerdo con el tipo de canje previsto en el apartado 3.2.3(a) anterior, mediante acciones ordinarias de nueva emisión.
- (ii) La Sociedad Absorbente realizará una ampliación de capital en la cantidad necesaria para hacer frente al canje de las acciones de la Sociedad Absorbida mediante la emisión del número necesario de nuevas acciones de 30,05 euros de valor nominal cada una, todas ellas de las mismas características y con los mismos derechos que las acciones de la Sociedad Absorbente existentes en el momento de su emisión, representadas por títulos nominativos.
- (iii) De acuerdo con el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no habrá derecho de suscripción preferente y la suscripción de estas acciones estará reservada a los titulares de participaciones de la Sociedad Absorbida.
- (iv) En aplicación del artículo 37 de la LME, se hace constar que no se canjearán las participaciones de la Sociedad Absorbida de las que, en su caso, la Sociedad Absorbente sea titular, ni las participaciones que la Sociedad Absorbida pueda tener en autocartera. No obstante lo anterior, se hace constar que, a la fecha del presente Proyecto Común de Fusión, la Sociedad Absorbente no es titular de acciones de la Sociedad Absorbida y que la Sociedad Absorbida no mantiene acciones propias en autocartera.
- (v) Considerando el número total de acciones emitidas de la Sociedad Absorbida a la fecha del presente Proyecto Común de Fusión que podrían acudir al canje (*i.e.*, 2.700 acciones, de 60,10 euros de valor nominal cada una), el número máximo de acciones de la Sociedad Absorbente a emitir para

atender al canje de la Fusión asciende a la cantidad de 7.326 nuevas acciones, de 30,05 euros de valor nominal cada una, lo que representa una ampliación de capital por un importe nominal máximo total de 220.146,30 euros.

- (vi) La diferencia entre el valor de la aportación patrimonial procedente de la Sociedad Absorbida y el valor nominal de la ampliación de capital de la Sociedad Absorbente constituye la prima de emisión de acciones, cuyo importe máximo ascenderá a 699.902,61 euros, es decir, 95,5368 euros por acción. En consecuencia, el importe máximo total a desembolsar en concepto de capital y prima de emisión será de 920.048,91 euros. Tanto el valor nominal de las nuevas acciones de la Sociedad Absorbente como la prima de emisión se desembolsarán íntegramente como consecuencia de la transmisión en bloque, en el momento de la consumación de la Fusión, de los activos y pasivos que constituyen el patrimonio de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente, que los adquirirá por sucesión universal como consecuencia de dicha operación.

(d) **Procedimiento de canje de las acciones**

- (i) El canje de acciones de la Sociedad Absorbida por acciones de la Sociedad Absorbente se llevará a cabo una vez se hayan cumplido los requisitos referidos en el apartado 2.4 del presente Proyecto Común de Fusión.
- (ii) El procedimiento para producir el canje de las participaciones de la Sociedad Absorbida por las nuevas acciones de la Sociedad Absorbente será por intervención directa de los administradores de esta última, elevando a documento público la ampliación de capital antes descrita en el contexto de la Fusión y produciéndose la entrega efectiva de las nuevas acciones una vez se haya inscrito la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Sevilla.
- (iii) Cada titular de participaciones de la Sociedad Absorbida recibirá un número de acciones de nueva emisión de la Sociedad Absorbente que se determina multiplicando el número de participaciones que posea por el tipo de canje establecido en el apartado 3.2.3(a) anterior. La Sociedad Absorbente emitirá los títulos nominativos correspondientes a dichos accionistas.
- (iv) En relación con aquellos socios que no acudan al canje y no reciban los títulos nominativos emitidos por la Sociedad Absorbente en el plazo que media entre (i) la inscripción de la escritura de Fusión y (ii) seis meses a contar desde el anuncio de esa inscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, la Sociedad Absorbente podrá activar el procedimiento de sustitución de títulos previsto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital.

- (v) Como consecuencia de la Fusión, las acciones de la Sociedad Absorbida quedarán amortizadas.
- (e) **Mecanismo orientado a facilitar el canje**
- (i) Los accionistas de la Sociedad Absorbida que sean titulares de un número de acciones que, por aplicación del tipo de canje acordado, no den derecho a recibir un número entero de acciones de la Sociedad Absorbente, produciéndose un exceso sobre el entero (cada una de dichas fracciones de exceso, un "**Pico**"), podrán, a elección de cada accionista individualmente, (a) agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta alcanzar un número entero de acciones a los efectos del canje; o (b) adquirir o transmitir acciones o Picos para que las acciones resultantes les den derecho, según el tipo de canje, a recibir un número entero de acciones de la Sociedad Absorbente. A estos efectos, se hace constar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la indivisibilidad de las acciones, no resulta posible atribuir a los referidos accionistas una fracción de una acción para cada Pico.
  - (ii) Sin perjuicio de ello, las Sociedades Participantes han decidido establecer un mecanismo orientado a favorecer que el número de acciones de la Sociedad Absorbente a entregar a los socios de la Sociedad Absorbida en virtud del canje sea entero y a compensar los Picos. Dicho mecanismo consistirá en que la Sociedad Absorbente ofrecerá la compra de Picos. De esta manera, cada socio de la Sociedad Absorbida que, de conformidad con el canje establecido, no tenga derecho a recibir un número entero de acciones de la Sociedad Absorbente podrá transmitir la fracción que exceda del entero (es decir, el Pico) a la Sociedad Absorbente, la cual, en contraprestación, le abonará un importe en metálico calculado de conformidad con el valor razonable conforme al cual se ha determinado la ecuación de canje. Las participaciones de la Sociedad Absorbida adquiridas por la Sociedad Absorbente en el marco de la compra de Picos quedarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 37 de la LME y, por tanto, no serán canjeadas y quedarán canceladas en el marco de la Fusión. La cifra del aumento de capital se ajustará en consecuencia.
  - (iii) Los socios podrán comunicar a las Sociedades Participantes su voluntad de transmitir o no transmitir sus respectivos Picos en cualquier momento con anterioridad a la aprobación de la Fusión por las juntas generales de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida. En caso de que no remitan comunicación alguna, se entenderá que los accionistas optan por transmitir sus respectivos Picos en los términos previstos en este apartado 3.2.3(e).

- (iv) En relación con aquellos socios de la Sociedad Absorbida que tengan derecho a recibir una contraprestación por los Picos transmitidos a la Sociedad Absorbente en los términos del párrafo (ii) anterior y que no la hayan reclamado en el plazo de tres años a contar desde la fecha de efectos de la Fusión, la Sociedad Absorbente procederá al depósito del importe correspondiente a disposición de los interesados en la Caja General de Depósitos.

#### 3.2.4 *Aportaciones de industria o prestaciones accesorias*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.4º de la LME, se hace constar que la Fusión no tiene incidencia alguna en ningún tipo de aportación de industria ni prestación accesorias, puesto que no existen titulares de las anteriores en ninguna de las Sociedades Participantes, por lo que no procede el otorgamiento de compensación alguna por este concepto.

#### 3.2.5 *Fecha a partir de la cual las acciones que sean entregadas en canje dan derecho a participar en las ganancias sociales de la Sociedad Absorbente*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.5º de la LME, se deja constancia de que las nuevas acciones que emita la Sociedad Absorbente para atender el canje de fusión serán acciones ordinarias de la misma y única clase que las actualmente existentes, gozando de los mismos derechos desde la fecha de inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Sevilla. En consecuencia, las nuevas acciones darán derecho a sus titulares, desde la fecha de inscripción de la escritura de Fusión en el Registro Mercantil de Sevilla, a participar en las ganancias sociales en los mismos términos que el resto de los titulares de acciones de la Sociedad Absorbente existentes en esa fecha.

#### 3.2.6 *Fecha de efectos contables de la Fusión*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.6º de la LME, la Fusión tendrá efectos contables a partir del día 1 de enero de 2025 (inclusive), de conformidad con lo previsto en la Norma de Registro y Valoración 20ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

#### 3.2.7 *Información sobre la valoración de los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida objeto de transmisión*

- (a) Como consecuencia de la Fusión, la Sociedad Absorbida se disolverá sin liquidación y verá todos sus activos y pasivos transmitidos en bloque al patrimonio de la Sociedad Absorbente.
- (b) A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.7º de la LME, se hace constar que las magnitudes del activo y pasivo de la Sociedad Absorbida que se transfieren están recogidas en el balance de Fusión. Asimismo, se hace constar que los activos identificables

adquiridos y los pasivos asumidos por la Sociedad Absorbente de la Sociedad Absorbida se registrarán en la contabilidad de la Sociedad Absorbente a su valor contable a partir de la fecha de efectos contables de la Fusión, todo ello de conformidad con lo previsto en la Norma de Registro y Valoración 20ª del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, así como con las interpretaciones del mismo por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

3.2.8 *Fechas de las cuentas de las Sociedades Participantes utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión*

- (a) A los efectos de lo dispuesto en los artículos 40.8º y 43 de la LME, serán considerados como balances de Fusión los balances cerrados a 31 de diciembre de 2024. Dichos balances (verificado por el auditor de cuentas en el caso de la Sociedad Absorbente por estar obligada a ello), serán sometidos a la aprobación de las juntas generales de accionistas o socios, en el momento en que vayan a decidir sobre la aprobación de la Fusión, de conformidad con el artículo 44 de la LME.
- (b) Las cuentas utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la Fusión son las cuentas anuales cerradas a 31 de diciembre de 2024, las cuales, para la Sociedad Absorbente, se encuentran auditadas con fecha de informe de auditoría 23 de junio de 2025. A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que las cuentas verificadas por los auditores (incluyendo los balances de Fusión) se pondrán a disposición de los accionistas, junto con el informe de auditoría y el resto de los documentos, con carácter previo a la aprobación de la Fusión.
- (c) Se adjuntan, como **Anexo 2** al presente Proyecto de Fusión, los balances de Fusión de las Sociedades Participantes.

3.2.9 *Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social*

- (a) A los efectos de lo dispuesto en el artículo 40.9 de la LME, se adjuntan, como **Anexo 3** al presente Proyecto de Fusión, certificados expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (la "AEAT") y por la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 16 de junio de 2025 en los que se acredita que cada una de las Sociedades Participantes se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a dicha administración y frente a la Seguridad Social.
- (b) Asimismo, los respectivos administradores hacen constar que las Sociedades Participantes se encuentran al corriente de pago de las imposiciones locales, sin perjuicio de sus legítimos derechos en circunstancias tales como el recurso o impugnación de liquidaciones.

#### **4. RÉGIMEN FISCAL**

- 4.1 De conformidad con los artículos 76 y 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la Fusión se acogerá al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII y en la disposición adicional segunda de dicha Ley; régimen que permite efectuar reestructuraciones societarias bajo el concepto de neutralidad impositiva, siempre que dichas operaciones se efectúen por motivos económicos válidos (*vid.* apartado 2.1.1 del presente Proyecto Común de Fusión).
- 4.2 Asimismo, la Fusión quedará exenta de tributación efectiva por del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 19.2.1º y 45.I.B).10 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- 4.3 Adicionalmente, la Fusión quedará no sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido por tratarse de la transmisión de una unidad económica autónoma en los términos previstos en el artículo 7.1º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 4.4 Dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de Fusión, ésta se comunicará a la AEAT, en los términos previstos en los artículos 48 y 49 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

#### **5. INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE**

En este caso, y tal y como se indica en el apartado 3.2.3(a)(iii) anterior, será necesaria la elaboración de informe de experto independiente sobre el presente Proyecto Común de Fusión, de conformidad con los artículos 6 y 41 de la LME. Las Sociedades Participantes solicitarán en el Registro Mercantil (en el que está inscrita la Sociedad Absorbente) la designación de un único experto independiente para la elaboración de un único informe sobre el Presente Proyecto Común de Fusión. Dicho informe solo se referirá a su opinión sobre si el patrimonio de la sociedad que se extingue es igual, al menos, al importe del aumento del capital de la Sociedad Absorbente.

#### **6. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES PARTICIPANTES EN RELACIÓN CON EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**

- 6.1 En cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 7 y 46 de la LME, el presente Proyecto Común de Fusión será insertado, con posibilidad de ser descargado e impreso, en las páginas web corporativas de las Sociedades Participantes junto con el resto de la información referida en dichos preceptos. El hecho de la inserción del presente Proyecto Común de Fusión en las páginas web se publicará, asimismo, en el BORME, con expresión de las páginas web corporativas de la Sociedad Absorbente (<https://www.plasticosur.com>) y de la Sociedad Absorbida (<https://www.plasticosur.com>), así como de la fecha de su inserción.
- 6.2 La inserción de dichos documentos en las páginas web de las Sociedades Participantes (y la publicación de este hecho en el BORME) se hará, como mínimo, con un mes de antelación a la fecha prevista para la celebración de la junta general de accionistas de la Sociedad Absorbida que haya de resolver sobre

la Fusión. La inserción de dichos documentos en las páginas web se mantendrá hasta que finalice el plazo para el ejercicio por los acreedores de los derechos que les correspondan.

- 6.3 En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 5 de la LME, el informe de los administradores de las Sociedades Participantes se pondrá a disposición de los accionistas y los representantes de los trabajadores (o, a falta de éstos, de los propios trabajadores) de las Sociedades Participantes mediante su inserción en las páginas web corporativas de las Sociedades Participantes, junto con el presente Proyecto Común de Fusión, al menos un mes antes de la aprobación de la Fusión.
- 6.4 En todo caso, el presente Proyecto Común de Fusión, el informe de los administradores de las Sociedades Participantes y demás documentos mencionados en los artículos 7 y 46 de la LME serán insertados en las páginas web de las Sociedades Participantes antes de la publicación del anuncio de convocatoria de la junta general de accionistas de la Sociedad Absorbida que haya de resolver sobre la Fusión.
- 6.5 De igual modo, las Sociedades Participantes darán cumplimiento a sus obligaciones de información y de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada una de ellas (o, a falta de éstos, a los propios trabajadores), incluida la información sobre los efectos que pudiera tener sobre el empleo, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.

## 7. **ACUERDO DE FUSIÓN**

- 7.1 El presente Proyecto Común de Fusión, los balances de Fusión y la operación de Fusión serán sometidos a la junta general de accionistas de la Sociedad Absorbente y de la junta general de socios de la Sociedad Absorbida dentro de los seis meses siguientes a la fecha del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la LME. En concreto, está previsto que la aprobación tenga lugar durante el 30 de julio de 2025.
- 7.2 Una vez adoptado, en su caso, el acuerdo de fusión por la junta general de accionistas de la Sociedad Absorbente y de la junta general de socios de la Sociedad Absorbida se publicará en el BORME y en la página web corporativa de las Sociedades Participantes, de conformidad con el artículo 10 de la LME.
- 7.3 La eficacia de la Fusión está condicionada al cumplimiento de los requisitos y las Condiciones Suspensivas descritos en el apartado 2.4 anterior. La Fusión desplegará efectos legales a partir de la fecha en que se presente a inscripción la correspondiente escritura pública en el Registro Mercantil de Sevilla.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la LME, los miembros del consejo de administración de la Sociedad Absorbente y la Sociedad Absorbida, cuyos nombres se hacen constar a continuación, suscriben y refrendan con su firma el presente Proyecto Común de Fusión en dos ejemplares, idénticos en su contenido y presentación, que ha sido aprobado por los consejos de administración de las Sociedades Participantes en sus respectivas sesiones celebradas el 24 de septiembre de 2025.

\*\*\*

[*Siguen hojas de firma*]

### **Miembros del consejo de administración de la Sociedad Absorbente**

D. Javier Palomo Romero  
Presidente

D. Francisco Javier Garrido Romero  
Consejero

D. Jose Antonio Palomo Romero  
Consejero

Dña. Laura Garrido Romero  
Secretario

### **Miembros del consejo de administración de la Sociedad Absorbida**

D. Francisco Javier Garrido Romero  
Presidente

Dña. Laura Garrido Romero  
Consejero

D. Julio Garrido Vázquez  
Consejero

D. Jose Antonio Palomo Romero  
Secretario

D. Francisco Javier Garrido Romero  
Consejero

**ANEXO 1: ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD ABSORBENTE**

*[Ver página siguiente]*

HM0650177

02/2023



## ESTATUTOS DE PLASTICOSUR, S.A.

### Título I

#### Denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad

##### Artículo 1º.- Denominación

La sociedad se denominará **PLASTICOSUR, S.A.** (la "**Sociedad**") y se registrá por los presentes estatutos sociales (los "**Estatutos Sociales**"), la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

##### Artículo 2º.- Objeto social

1. La Sociedad tiene como objeto social la venta al por mayor y menor de productos plásticos, juguetería y bisutería, papelería, artículos de bazar, pequeños electrodomésticos, baratijas, camping, productos de hostelería, alimentación y droguería, así como la venta al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, flores artificiales, preservadas y decoración del hogar.
2. Expresamente se indica que las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo directo o indirecto mediante la titularidad de participaciones o participaciones de sociedades de idéntico o análogo objeto.
3. Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad, y en particular las actividades propias de las sociedades financieras y del mercado de valores.
4. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titulación profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Si alguna de las actividades anteriores fuera de carácter profesional, la Sociedad desarrollará dichas actividades exclusivamente como sociedad de intermediación entre el profesional prestador del servicio y el consumidor, excluyéndose el ejercicio de las mismas, por tanto, del ámbito de aplicación de la normativa reguladora de las sociedades profesionales.
5. Se hace constar que la actividad principal de la Sociedad es el comercio al por mayor de artículos de uso doméstico y que el código según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) es 4649.

##### Artículo 3º.- Duración y comienzo de operaciones

Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la correspondiente escritura fundacional.

##### Artículo 4º.- Domicilio social

Su domicilio social queda fijado en Valencina de la Concepción (Sevilla), Avenida de los Dólmenes, número 29, Polígono Industrial Los Girasoles, CP 41907.

El órgano de administración de la Sociedad podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, dentro y fuera del territorio nacional.

## **Título II Del capital social y de las acciones**

### **Artículo 5º.- Capital social**

El capital social se fija en la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SIETE EUROS Y OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (€ 836.007,84)** representado por 27.820 acciones, acumulables e indivisibles, de **30,0506053€** de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 27.820, ambas inclusive, integrantes de una única clase y serie.

Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes Estatutos Sociales.

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas.

### **Artículo 6º.- Representación de las acciones**

Las acciones serán nominativas, figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias, así como la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la ley. El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en escritura pública o en póliza mercantil, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración.

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, se extenderán en libros talonarios e irán firmadas por un miembro del órgano de administración, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica, cumpliéndose lo dispuesto en la ley. Los títulos de las acciones, que podrán tener el carácter de múltiples, contendrán todas las menciones y requisitos ordenados por la ley. El accionista tendrá derecho a recibir los títulos que le correspondan libres de gastos.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre.

### **Artículo 7º.- Transmisibilidad de las acciones**

#### **7.1 Transmisiones por actos inter vivos**

Será libre la transmisión inter vivos de las acciones que se realicen a favor de

HM0650176

02/2023



ascendientes o descendientes y de la Sociedad Familiar de la Rama Familiar del accionista transmitente (el "Transmitente").

A tales efectos, se entiende por:

- Rama Familiar: cada una de las que constituyen Dña. Josefa y Dña. Antonia Romero Leal, respectivamente, y, en su caso, su cónyuge junto con sus descendientes.
- Sociedad Familiar: aquella sociedad de capital que participe en el capital social de la Sociedad en las que un miembro de la Familia sea titular directo, individual o conjuntamente con ascendientes, descendientes y cónyuge del 100 por 100 del capital social y de los derechos de voto.

A efectos de los presentes Estatutos Sociales, se incluye en el concepto "Familia" a Dña. Josefa y Dña. Antonia Romero Leal y D. Julio Garrido Vázquez y D. Manuel Palomo Moncayo, D. José Antonio Palomo Romero, D. Javier Palomo Romero, D. Francisco Javier Garrido Romero y Doña Laura Garrido Romero

En el resto de los casos, existirá un derecho de adquisición preferente a favor de (i) los accionistas integrantes de la misma Rama Familiar que la del Transmitente (ii) en su defecto, a favor de la propia Sociedad, y (iii) en su defecto, a favor de los restantes accionistas, según se regula a continuación:

- a) El Transmitente deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración de la Sociedad haciendo constar el número y características de las acciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente (en lo sucesivo, el "Adquirente") y el valor y demás condiciones de la transmisión. La oferta de compra deberá ser presentada por escrito, ser irrevocable, quedando condicionada al cumplimiento de las restricciones a la libre transmisibilidad establecidas en los estatutos de la Sociedad y habrá de ir acompañada de aval bancario que garantice el pago del precio ofertado. La oferta debe consistir en un importe dinerario, no en especie.
- b) Dentro de los quince días posteriores a la comunicación del ofrecimiento, el órgano de administración de la Sociedad notificará el mismo a los accionistas pertenecientes a la misma Rama Familiar que el Transmitente, para que en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde la emisión de la comunicación anterior al último de ellos, puedan ejercitar su derecho de adquisición preferente a prorrata de su participación en el capital social.

Si los accionistas que ejerzan el derecho de adquisición preferente, no estuvieran de acuerdo con el precio de las acciones, podrá instar en el plazo de quince (15) días desde que tengan conocimiento de la operación al órgano de administración para que éstas sean valoradas por un auditor de cuentas distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por el órgano de administración de la Sociedad mediante sorteo entre Deloitte, EY, PWC KPMG, Alantra y Atlas Capital. Será motivo de exclusión del sorteo, que el auditor no se pueda comprometer a tener el informe en un plazo de dos (2) meses desde que se solicite el informe.

A estos efectos, el órgano de administración solicitará presupuesto a las entidades referidas anteriormente, en el plazo de siete (7) días desde que

reciba la solicitud de valoración por un accionista con derecho a ello.

El órgano de administración se encargará poner a disposición de los accionistas interesados el informe de valoración en el plazo de siete (7) días desde su recepción.

La valoración efectuada en los términos descritos en el presente apartado regirá para todas las transmisiones que se pretendan realizar durante los doce meses siguientes. Durante ese plazo, no será necesario iniciar nuevamente el procedimiento establecido en este apartado para la determinación del valor razonable de las acciones. La retribución del auditor será satisfecha por la Sociedad.

Si se solicitara esta valoración, el plazo para ejercitar el derecho de adquisición preferente quedará suspendido hasta que les sea notificado el informe de valoración por el auditor de cuentas designado por el órgano de administración.

- c) Dentro del mes siguiente al citado ofrecimiento, los accionistas de la misma Rama Familiar deberán pronunciarse sobre su voluntad de adquirir las acciones indicando: (i) su deseo de adquirir las acciones proporcionalmente a su participación en el capital, o (ii) en el supuesto de que algún accionista de la misma Rama Familiar no ejercitase su derecho de adquisición preferente, su deseo de adquirir el resto con o sin límite.

Las acciones se adquirirán, siempre que varios accionistas ejerciten su derecho de adquisición preferente sobre la totalidad ofrecida. Si la solicitud de adquisición supera la oferta, las acciones se repartirán entre los accionistas a prorrata de las que sean titulares.

- d) Transcurrido el plazo de un mes desde el envío de la comunicación al último de los accionistas de la misma Rama Familiar a la que hace referencia el apartado anterior, sin que ninguno haya manifestado su voluntad de adquirir las acciones ofertadas o, estando interesados en la transmisión, su oferta de compra no cubriese la totalidad de las acciones que se pretenden transmitir, el órgano de administración convocará una Junta General, que deberá celebrarse en un plazo máximo de un (1) mes, a contar desde la finalización del plazo establecido en este apartado. La Junta General decidirá sobre la adquisición de todas o parte de las restantes acciones por la Sociedad conforme a la normativa aplicable.

Si la Junta General por mayoría simple no estuviera de acuerdo con el precio ofertado por las acciones, podrá instar en el seno de la misma para que estas sean valoradas por un experto independiente en los términos que se establecen en el artículo 7.1.b) anterior, salvo que conforme al punto anterior ya se hubiesen valorado.

Si se solicitara esta valoración, el plazo para ejercitar el derecho de adquisición preferente quedará suspendido hasta que les sea notificado el informe de valoración por el auditor de cuentas designado por el órgano de administración.

- e) En caso de que la Junta General no aprobara la adquisición de todas o parte de las acciones, el órgano de administración efectuará en los diez días siguientes a la celebración de la Junta General, salvo que tenga el carácter de universal, una nueva comunicación a los accionistas de las otras Ramas Familiares, para que

02/2023



HM0650175

ejerciten su derecho de adquisición preferente sobre las restantes acciones objeto de venta, quienes dentro del mes siguiente al envío de la comunicación o a la celebración de la junta general universal deberán pronunciarse sobre los mismos extremos referidos en el apartado anterior, a efectos de ejercitar su derecho de adquisición preferente.

Las acciones se adquirirán, siempre que varios accionistas ejerciten su derecho de adquisición preferente sobre la totalidad de las acciones ofrecidas. Si la solicitud de adquisición supera la oferta, las acciones se repartirán entre los accionistas a prorrata de las que sean titulares.

Si los accionistas no estuvieran de acuerdo con el precio ofertado por las acciones, podrá instar en el plazo de quince (15) días desde que tengan conocimiento de la operación al órgano de administración para que estas sean valoradas por un experto independiente en los términos que se establecen en el artículo 7.1.b) anterior, salvo que conforme a los puntos anteriores ya se hubiesen valorado.

Si se solicitara esta valoración, el plazo para ejercitar el derecho de adquisición preferente quedará suspendido hasta que les sea notificado el informe de valoración por el auditor de cuentas designado por el órgano de administración.

- f) El precio de las acciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán, en principio, las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el Transmitente.

No obstante, en caso de discrepancia con el precio ofertado por el Adquirente, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las acciones calculado conforme a lo previsto en el apartado 7.1.b) anterior.

- g) El pago de las acciones podrá aplazarse, a voluntad del adquirente, hasta un período máximo de cuatro (4) años, devengándose por la deuda no vencida un interés equivalente al Euribor a un año o índice de referencia que lo sustituya, revisable anualmente e incrementado en trescientos puntos básico (3%). Se realizarán cinco (5) pagos anuales, de igual importe cada uno de ellos, procediéndose al primero en el momento de la firma de la operación.

Este plazo de cuatro (4) años podrá ampliarse hasta los ocho (8) años en el caso de que se produzca la transmisión a favor de la propia Sociedad de más del cuarenta por ciento del capital social.

En el supuesto de que el pago de la totalidad o parte del precio a pagar por las acciones que se transmitan fuera aplazado, será requisito inexcusable que una entidad de crédito de primer orden garantice el precio aplazado. Los gastos que genere la constitución del aval serán soportados por el /los comprador/es.

- h) Transcurridos cuatro (4) meses desde que el accionista hubiera puesto en conocimiento de la Sociedad su propósito de transmitir (sin contar a estos efectos los periodos de valoración por el experto independiente), sin que los restantes accionistas ni la Sociedad hayan comunicado su intención de ejercitar el derecho de suscripción preferente previsto a su favor sobre las acciones objeto de transmisión, el Transmitente podrá transmitir las acciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad, debiendo formalizarse la transmisión en el plazo

máximo de un (1) mes.

Transcurrido este plazo sin haberse formalizado la transmisión, el accionista habrá de iniciar nuevamente el mecanismo indicado en el presente apartado.

### **7.2 Transmisiones indirectas**

A efectos del ejercicio de los derechos de adquisición preferente regulados en el artículo 7.1 anterior, tendrán la consideración de transmisión de las acciones de la Sociedad cualquier supuesto en el que, como consecuencia de la transmisión, directa o indirecta, de una participación en el capital social, la persona jurídica titular de las acciones de la Sociedad, deje de tener la consideración de Sociedad Familiar, en los términos definidos en el artículo 7.1 anterior.

El cómputo de los plazos referidos en el artículo 7.1 se iniciará dentro de los quince (15) días naturales inmediatos siguientes a la fecha en que la Sociedad sea notificada, de cualquiera de las circunstancias anteriores, por parte del accionista persona jurídica o desde que, por cualquier otro método o manera, la Sociedad haya tenido conocimiento de la concurrencia de cualquiera de las circunstancias señaladas anteriormente.

### **7.3 Penalizaciones en caso de incumplimiento**

La infracción o incumplimiento de las normas establecidas en los artículos 7.1 y 7.2 anteriores conllevará, en los términos que se describen a continuación, todas o alguna de las consecuencias siguientes: (i) la venta o transmisión, en su caso, efectuada será ineficaz frente a la Sociedad; y (ii) permitir a la Sociedad ejercer el rescate o la compra de las acciones titularidad del accionista o accionistas incumplidores o afectados por el incumplimiento, según se regulan a continuación:

- 1) La Sociedad tendrá un derecho de rescate o de compra sobre las acciones que hayan sido titularidad del accionista o accionistas incumplidores.

Este derecho de rescate mediante amortización de las acciones o de adquisición mediante compraventa podrá ejercitarse por la Sociedad, conforme a su voluntad, previo cumplimiento de los requisitos legales, en cualquier momento durante el plazo de seis (6) meses desde que haya tenido conocimiento de la infracción de las normas establecidas en los artículos 7.1 y 7.2 anteriores, mediante la consignación del valor razonable de las acciones que determine un auditor de cuentas distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por los administradores de la Sociedad, menos un 40 por 100, como sanción por la infracción de las normas establecidas en el presente artículo 7.

La falta de cumplimiento, en tiempo y forma, de la obligación de información descrita en el artículo 7.1 conllevará, hasta que se verifique su completo cumplimiento, respecto de las acciones de la Sociedad de las que sea titular el accionista o accionistas afectados, la suspensión de sus derechos políticos y económicos.

También, esta sanción será de aplicación a la totalidad de las acciones del accionista o accionistas afectados por alguno de los incumplimientos contemplados en los artículos 7.1 y 7.2 anteriores, cuando la Sociedad haya decidido, y así lo haya comunicado, el ejercicio de su derecho de rescate o de

02/2023



compra y el accionista se opongan a su ejercicio, por cualquier causa, hasta que el derecho se ejecute.

- 2) Adicionalmente, la venta o transmisión proyectada o, en su caso, efectuada, sin dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 7.1 y 7.2 anteriores, será ineficaz frente a la Sociedad.

A efectos aclaratorios, se hace constar que la ausencia de ejercicio de la potestad regulada en el presente artículo 7.3 en caso de que se produzca un incumplimiento no determina la extinción de este derecho para supuestos futuros de incumplimiento, en los que la Sociedad podrá ejercer esta potestad sin perjuicio de las actuaciones llevadas a cabo en los supuestos anteriores.

#### 7.4 Régimen de las transmisiones forzosas, a título gratuito y mortis causa

1. Serán libres las transmisiones por actos inter vivos a título gratuito o por causa de muerte a favor de ascendientes y descendientes.
2. En los supuestos de transmisión forzosa de acciones de la Sociedad como consecuencia de un procedimiento judicial, extrajudicial o administrativo, o de transmisiones por actos inter vivos a título gratuito o por causa de muerte, a favor de personas distintas a las referidas en el apartado anterior, estarán sometidas al régimen de adquisición preferente regulado en el apartado 7.1 anterior.
3. En caso de infracción de las normas establecidas en el presente apartado 7.4 la transmisión será ineficaz frente a la Sociedad, no pudiendo el accionista ejercer sus derechos económicos y políticos, y conllevará, hasta que se verifique su completo cumplimiento, las consecuencias señaladas en el apartado 7.3 anterior.

#### 7.5 Derecho de acompañamiento

El derecho de acompañamiento podrá ejercitarse en el supuesto de que uno o varios accionistas que representen, al menos, un cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad, tuvieran intención de transmitir, directa o indirectamente, acciones de la Sociedad representativas al menos del citado cincuenta por ciento (50%).

Los accionistas que reciban la oferta por, al menos, dicho porcentaje, deberán trasladarla de inmediato al órgano de administración (si hubiera un consejo de administración, al Presidente y al Secretario).

La oferta debe consistir en un importe dinerario, no en especie.

En el plazo máximo de cinco (5) días desde la recepción de la comunicación, el órgano de administración de la Sociedad deberá ponerla en conocimiento de los otros accionistas para que en el plazo de quince (15) días estos manifiesten su deseo de:

- a) Adquirir las acciones a los accionistas transmitentes, en ejercicio de su derecho de adquisición preferente.

En este caso el precio y la forma de pago serán los ofrecidos por el tercero interesado en la compra, menos un diez por ciento (10%).

El pago de las acciones podrá aplazarse, a voluntad del adquirente, hasta un periodo máximo de cuatro (4) años, devengándose por la deuda no vencida un interés equivalente al Euríbor a un año o índice de referencia que lo sustituya,

revisable anualmente e incrementado en trescientos puntos básicos (3%).

Se realizarán cinco (5) pagos anuales, de igual importe cada uno de ellos, procediéndose al primero en el momento de la firma de la operación.

En caso de aplazamiento y fraccionamiento del pago, deberá constituirse aval bancario por el principal.

- b) Transmitir junto con los accionistas transmitentes, en los mismos términos y condiciones que éstos; el número de acciones que correspondan en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad.
- c) Mantener su participación en la Sociedad sin realizar ninguna de las actuaciones anteriores.

#### **7.6 Derecho de arrastre**

El derecho de arrastre podrá ejercitarse por accionistas que representen más de dos tercios (2/3) del capital social de la Sociedad en el supuesto de que un tercero realice una oferta para adquirir al menos el ochenta y cinco por cien (85%) del capital social de la Sociedad, presentando para ello un aval bancario a primer requerimiento que garantice la operación.

Los accionistas que reciban la oferta deberán trasladarla de inmediato al órgano de administración. La oferta debe consistir en un importe dinerario, no en especie.

En el plazo máximo de cinco (5) días desde la recepción de la comunicación, el órgano de administración de la Sociedad deberá ponerla en conocimiento de los otros accionistas para que en el plazo de quince (15) días estos manifiesten su deseo de:

- a) Adquirir las acciones a los accionistas transmitentes, en ejercicio de su derecho de adquisición preferente. En este caso el precio y la forma de pago serán los ofrecidos por el tercero interesado en la compra, menos un 10 por 100. El pago de las acciones podrá aplazarse, a voluntad del adquirente, hasta un período máximo de cuatro (4) años, devengándose por la deuda no vencida un interés equivalente al Euríbor a un año o índice de referencia que lo sustituya, revisable anualmente e incrementado en tres puntos. Se realizarán cinco (5) pagos anuales, de igual importe cada uno de ellos, procediéndose al primero en el momento de la firma de la operación.
- b) Transmitir las acciones de las que sean titulares en los términos y condiciones que se indiquen en la oferta de compra.

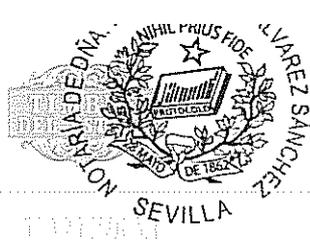
#### **7.7 Derecho de desinversión**

##### **7.7.1 Condiciones generales**

Se reconoce a favor de los accionistas un derecho anual de desinversión, con el límite total anual del dos por ciento (2%) del capital social y siempre que el precio de la adquisición no supere el sesenta por ciento (60%) del beneficio correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio anterior en que se ejecute la desinversión.

El accionista ejercitará este derecho mediante notificación fehaciente al órgano de administración de la Sociedad que deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social, donde indicará el número de

02/2023



HM0650173

identificación de las acciones que pretende transmitir. La Sociedad estará obligada a adquirir las acciones del accionista que ejercite este derecho en el plazo máximo de los siete (7) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social o en el plazo de un (1) mes desde la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior, en función del hito que antes ocurra.

A tal efecto, dentro del citado plazo se convocará y reunirá la Junta General de las Sociedades para la adopción de los acuerdos oportunos al respecto.

En caso de que concurran varios accionistas en el ejercicio del derecho de desinversión ordinario, el porcentaje máximo de adquisición (2 por 100) se distribuirá entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

En el supuesto de que el accionista comunicase la oferta de un tercero, caducará este procedimiento, iniciándose el regulado para el ejercicio del derecho de adquisición preferente regulado en el artículo 7.1 anterior.

El accionista que haya ejercitado su derecho de desinversión ordinario podrá desistirse en caso de que la valoración obtenida conforme al procedimiento que se describe en el punto siguiente no cuente con su aprobación.

#### 7.7.2 Precio de venta

El valor de la transmisión se determinará de acuerdo con la valoración de un experto independiente designado a tal efecto por el Consejo de Administración.  
No obstante lo anterior:

- Si en el ejercicio anterior se hubiera procedido a la valoración por parte de un experto independiente designado por el Consejo de Administración, se tomará como base esa valoración, que deberá ser actualizada por el mismo experto independiente.
- Si dentro del ejercicio en el que se ejercitase este derecho de desinversión se hubiera procedido a la valoración de las acciones conforme a lo previsto en el apartado 7.1.b) anterior, el resultado de dicha valoración será el considerado a efectos de este derecho de desinversión.

#### 7.7.3 Forma de pago

El pago del precio se realizará en el mismo momento en que se formalice la adquisición.

#### 7.7.4 Gastos e impuestos

Cualesquiera gastos, honorarios e impuestos que traigan causa de la desinversión serán asumidos conforme a Ley.

#### 7.7.5 Desistimiento

Se podrá desistir de las pretensiones en caso de disconformidad con la valoración.

### Artículo 8º.- Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de acciones

En caso de usufructo, copropiedad, prenda y embargo de las acciones, se estará a lo dispuesto en la LSC vigente en el momento de aplicación.

1.

## **Del gobierno de la Sociedad**

### **Artículo 9º.- Órganos de gobierno de la Sociedad**

La Sociedad estará regida y administrada por la junta general como órgano supremo deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia y por el órgano de administración al que corresponden la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la LSC y los presentes Estatutos Sociales. Las competencias y decisiones que no estén atribuidas por imperativo legal o en estos Estatutos Sociales a la junta general corresponderán al órgano de administración.

## **Capítulo I De la junta general**

### **Artículo 10º.- Junta general**

1. Corresponderá a los accionistas constituidos en junta general decidir, por la mayoría que se establece en los presentes Estatutos Sociales, según los casos, sobre los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.

2. Cada acción da derecho a un voto.

### **Artículo 11º.- Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias**

La Junta General se reunirá, como mínimo, dos (2) veces al año, convocadas por el órgano de administración, tratándose en cada una de las reuniones los aspectos siguientes:

- a) La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, resolver sobre la aplicación del resultado, así como para informar sobre las cuestiones relativas al negocio. No obstante, la junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.
- b) En el primer o segundo mes del ejercicio siguiente, se someterá a información de la Junta General el presupuesto anual del siguiente ejercicio, aprobándose, en su caso, las medidas correctoras o rectificativas a proponer al órgano de administración de la Sociedad, así como a informar sobre las cuestiones relativas al negocio. Esta reunión y todas las demás que en su caso se celebren tendrán la consideración de Junta General extraordinaria.

02/2023



HM0650172

#### Artículo 12º.- Obligación de convocar. Convocatoria judicial

1. El órgano de administración convocará la junta general cuando estime conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta general deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para la convocatoria, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.
2. Si la junta general ordinaria o las juntas generales previstas en los Estatutos Sociales no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier accionista, previa audiencia del órgano de administración, por el Secretario judicial (actualmente, letrado de la Administración de Justicia) o el Registrador mercantil del domicilio social.
3. Si el órgano de administración no atiende oportunamente la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria, previa audiencia del órgano de administración, por el Secretario judicial (actualmente, letrado de la Administración de Justicia) o por el Registrador mercantil del domicilio social.

#### Artículo 13º.- Forma de la convocatoria

1. La convocatoria por el órgano de administración, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias, se hará mediante comunicación individual y escrita remitida a todos y cada uno de los accionistas (i) por conducto notarial, o (ii) por correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido, o (iii) por fax con acuse de recibo mediante otro fax, o (iv) por correo electrónico con acuse de recibo mediante otro correo electrónico o confirmación de lectura, o (v) por cualquier otro procedimiento de comunicación individualizado y por escrito que asegure el contenido y la recepción del anuncio por los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la Sociedad; en el caso de accionistas que residan en el extranjero, éstos solo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.
2. La convocatoria deberá realizarse, por lo menos, un (1) mes de antelación a la fecha fijada para la celebración de la junta, computándose el plazo de la convocatoria desde la fecha en que hubiese sido remitida la comunicación al último de los Accionistas.
3. La convocatoria expresará, al menos, el nombre de la Sociedad, la fecha, la hora, la forma y, en su caso, el lugar de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Podrá asimismo hacerse constar el lugar y la fecha

en que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

4. Adicionalmente, cuando el órgano de administración convocante contemple la posibilidad de asistencia a la junta por medios telemáticos, que habrán de garantizar debidamente la identidad del sujeto, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el adecuado desarrollo de la junta.
5. Asimismo, en el caso de que el órgano de administración convoque una junta exclusivamente telemática el anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta.
6. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general, incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la convocatoria.
7. El complemento de la convocatoria deberá notificarse a todos y cada uno de los accionistas de conformidad con los procedimientos previstos en el primer párrafo del presente artículo para la convocatoria de la junta, con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de comunicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

#### **Artículo 14º.- Junta universal**

1. No obstante, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida la junta general, siempre que esté presente o representado todo el capital, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.
2. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

#### **Artículo 15º.- Derecho de asistencia y representación**

1. Asistencia

Todos los accionistas, incluidos los que no tienen derecho a voto, podrán asistir a las juntas generales.

Será requisito esencial para asistir que el accionista acredite anticipadamente su legitimación, para lo cual tendrá que tener inscrita la titularidad de sus acciones en el Libro Registro de Acciones Nominativas correspondiente.

02/2023



Podrán asistir a la junta general los directores, gerentes, y demás personas que sean invitadas a asistir por el órgano de administración.

Los integrantes del órgano de administración deberán asistir a las juntas generales.

Cuando así lo haya previsto el órgano de administración, los accionistas podrán asistir a la junta por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que aquel verifique que todas las personas que tuvieran derecho de asistencia, o quienes los representen, dispongan de los medios necesarios para poder asistir por estos medios, el secretario de la junta de accionistas identifique a quienes asistan por dichos medios, y así lo refleje en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico designadas al efecto por los accionistas o que consten en la documentación de la Sociedad.

Asimismo, el órgano de administración podrá convocar juntas para ser celebradas sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. Estas juntas exclusivamente telemáticas se regirán por lo previsto en la LSC, y en lo no previsto en la misma por las reglas generales aplicables a las juntas presenciales, adaptadas en su caso a las especialidades que derivan de su naturaleza. En este supuesto, la asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

## 2. Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse al representante por escrito y con carácter especial para cada junta general.

La representación podrá formalizarse por cualquiera de los siguientes medios: (i) a través del formulario de representación, asistencia y voto que el órgano de administración ponga a disposición de los accionistas al tiempo de realizar la convocatoria; o (ii) a través de cualquier otro escrito acreditativo de la representación que sea admitido por el órgano de administración.

La representación conferida por escrito por cualquiera de los medios anteriores deberá comunicarse a la Sociedad, entregándola en mano en el domicilio social o remitiéndola por correspondencia postal o electrónica dirigida al secretario de la junta de accionistas o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que el órgano de administración determine, siempre que se garantice debidamente la identidad de representante y representado y la seguridad de las comunicaciones a distancia.

En cualquier caso, el órgano de administración adoptará las medidas que considere idóneas para acreditar la identificación del accionista que confiere la representación, la de su representante, la autenticidad de los escritos de representación que se pudiesen presentar o remitir y, cuando proceda, la seguridad de los sistemas de comunicación que en cada momento se pudieran emplear.

A estos efectos, se considerará que constituye una medida idónea el uso por el accionista de cualesquiera de las firmas contempladas en la normativa de firma electrónica que esté en vigor en la fecha de la convocatoria, o cualquier otro procedimiento de firma o autenticación que el órgano de administración haya acordado con este propósito, o a través de cualquier otra forma que determine el órgano de administración siempre que se haya informado de ello a todos los accionistas.

El órgano de administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en cada caso a las normas que se dicten al efecto. En particular, el órgano de administración podrá regular la utilización de claves personales y otros procedimientos alternativos a la firma electrónica cualificada para el otorgamiento de la representación; y admitir y autorizar al presidente y al secretario de la junta de accionistas o a las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, para admitir las representaciones recibidas, en la medida en que lo permitan los medios disponibles.

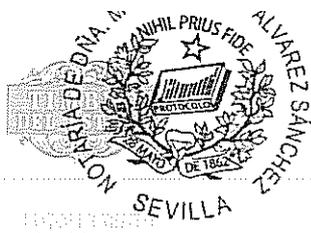
Las normas de desarrollo que pueda aprobar el órgano de administración al amparo de lo dispuesto en este artículo se pondrán en conocimiento de todos los accionistas por cualquiera de los procedimientos previstos para la realización de la convocatoria de la junta de accionistas.

El órgano de administración, o el presidente y el secretario de la junta de accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y determinar la autenticidad y validez de los formularios de representación, asistencia y voto o de los documentos alternativos de representación.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la junta general del representado tendrá valor de revocación.

3. Con respeto, en todo caso, de lo previsto en el Artículo 7 de estos Estatutos, en caso de existir acciones pertenecientes a un accionista fallecido, sin que aún se hayan hecho las adjudicaciones pertinentes, podrán concurrir a la junta general representando a tales acciones, las siguientes personas:
  - a) Encontrándose la herencia yacente o indivisa y existiendo albacea u otra persona designada por el testador, con facultades bastantes para ello, a dicha persona corresponderá tal representación, o a la que ésta, en su caso, pueda delegar, en la que deberá concurrir la cualidad de accionista.
  - b) No existiendo albacea o persona designada y encontrándose la herencia indivisa, la ejercerá el coheredero designado mayoritariamente por los demás.
  - c) En los supuestos de herencia yacente sin albacea ni otra persona autorizada, o de indivisión sin acuerdo entre los coherederos, y en los de juicio de testamentaria o abintestato, ostentará la representación la persona designada,

02/2023



en su caso, por el Juez dentro del procedimiento que corresponda.

- d) En el caso de heredero único, éste podrá asistir a las Juntas en representación de tales acciones.

#### Artículo 16º.- Constitución

1. Como regla general, la junta general de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el 25,00% del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta general cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

2. Por excepción, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo, y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50,00% del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25,00% de dicho capital.

#### Artículo 17º.- Lugar de celebración

1. Las juntas generales se celebrarán en el lugar que decida el órgano de administración convocante, dentro del término municipal en que se encuentre el domicilio social y así se haga constar en la convocatoria de la junta general. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
2. Sin perjuicio de ello, las juntas universales se celebrarán allí donde se encuentre la totalidad de los accionistas, siempre que se cumplan los requisitos legales para ello.
3. En la medida que la ley lo permita, en caso de celebración de la junta general de accionistas por medios exclusivamente telemáticos, ésta se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad.

#### Artículo 18º.- Mesa de la sesión

1. Actuarán como presidente y secretario de las juntas los que lo sean del consejo de administración, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del consejo, si los hubiera, y a falta de estos las personas que la propia junta general elija al principio de la misma.
2. Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos.

3. Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.
4. En todo lo demás, como verificación de asistentes y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la ley.

#### **Artículo 19º.- Lista de asistentes**

1. Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno, y el número de participaciones propias o ajenas con que concurran, que deberá ir seguido obligatoriamente de la firma de cada uno de los accionistas asistentes.
2. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, el importe del capital del que sean titulares, así como los votos que representan, para decidir respecto a la validez de su constitución. Si surgieran dudas o reclamaciones acerca del particular, serán resueltas, previo el asesoramiento pertinente, por el Presidente.
3. La lista de asistencia será documento suficiente para acreditar que los asistentes reúnan las condiciones exigidas para concurrir a la Junta, con el carácter con que lo hicieron, y por haber cumplido los requisitos previstos en los Estatutos y en las correspondientes convocatorias.
4. Dicha lista podrá ser consultada en el acto de la Junta por cualquier accionista, sin que su pretensión al respecto, una vez que el Presidente haya declarado la Junta legalmente constituida, obligue a demorar o aplazar su normal desarrollo.

#### **Artículo 20º.- Desarrollo de la Junta. Desarrollo reglamentario**

1. El Presidente de la sesión dirigirá la reunión ordenará los debates, establecerá los turnos de intervención, someterá las propuestas a votación y proclamará el resultado de ésta y la adopción de los acuerdos, de tal forma que la Junta se desarrolle con el máximo orden y eficacia. Podrá resolver las dudas que se presenten y limitar el tiempo de los que usen de la palabra o retirarla cuando, a su juicio, proceda.
2. Los miembros del órgano de administración no consumirán turno y podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo autorice el Presidente.
3. El Secretario, con carácter adicional a las funciones previstas en otros artículos de los presentes Estatutos en relación con la junta general, asistirá al Presidente, auxiliándolo en sus funciones.
4. La junta general podrá aprobar su propio Reglamento, con la finalidad de desarrollar y sistematizar las reglas que hayan de regir su organización y funcionamiento, con respeto a las disposiciones contenidas en la normativa de aplicación y en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 21º Adopción de acuerdos**

02/2023



1. Cada acción confiere a su titular el derecho a emitir un (1) voto.
2. Salvo en los supuestos en los que se establezca por ley una mayoría distinta y en los relacionados en el apartado siguiente, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta general, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
3. Se exceptúan de lo anterior:
  - i) La ampliación del objeto social con motivo del inicio de nuevas actividades se adoptará por mayoría del 75% del capital con derecho a voto.
  - ii) La aprobación de contratos de prestación de servicios entre la Sociedad y los miembros del órgano de administración se adoptará por mayoría del capital con derecho a voto.
  - iii) La aplicación del fondo denominado "Fondo de Liquidez" regulado en el artículo 33 a otros usos distintos de los relacionados en el referido artículo se adoptará por mayoría del 75% del capital con derecho a voto.
  - iv) Los acuerdos a que se refiere el artículo 194 LSC, para los que será preciso que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento. Sin embargo, para adoptar dichos acuerdos se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.
  - v) Los supuestos en los que se establezca por ley una mayoría distinta de manera imperativa, en cuyo caso resultará de aplicación esta.

**Artículo 22º.- Actas y certificaciones**

1. Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta que se extenderá en el libro llevado al efecto. El acta deberá ser aprobada por la propia junta general o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente de la junta general y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.
2. Una vez que conste en el acta su aprobación, será firmada por el Secretario de la sesión, con el Visto Bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente.
3. Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.
4. Las certificaciones de las actas cuyos acuerdos deban inscribirse en el Registro Mercantil se harán conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil.

## **Capítulo II**

### **Del órgano de administración**

#### **Artículo 23º .- Forma del órgano de administración y composición del mismo**

1. La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá a un consejo de administración, que estará formado por cuatro (4) consejeros, elegidos de entre las dos Ramas Familiares definidas en el artículo 7.1, y siempre que hayan alcanzado la edad de 21 años.
2. En caso de que no exista ningún miembro de la Rama Familiar que cumpla dicha condición, se entenderá amortizado el puesto en el Consejo de Administración.
3. No podrán formar parte del consejo de administración, en representación de una Rama Familiar, los cónyuges de los miembros de la Familia.
4. Para ostentar el cargo de administrador no se necesitará ser accionista.
5. La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la junta general.

#### **Artículo 24º .- Duración de cargos.**

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración.

El nombramiento caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la junta general siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la junta general que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

#### **Artículo 25º .- Remuneración de los administradores**

1. El cargo de administrador será retribuido mediante una asignación fija, alzada, de carácter anual, adecuada a sus servicios y responsabilidades, que deberá ser hecha efectiva de forma dineraria. La periodicidad en el pago será decidida por la junta general.
2. Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será de aplicación además lo previsto en la normativa vigente en cada momento para dicho escenario.

El cargo de Consejero Delegado será retribuido mediante una asignación fija, alzada, de carácter anual, adecuada a sus servicios y responsabilidades, que deberá ser hecha efectiva de forma dineraria. La periodicidad en el pago será decidida por la junta general.

3. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores deberá ser aprobado por la junta general y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

HM0650168

02/2023



4. Dicha remuneración no obsta para que quienes desempeñen el cargo de Administrador sean reintegrados de los importes satisfechos con ocasión de gastos originados por el desempeño de sus funciones.
5. La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para los administradores.

#### Artículo 26º.- Funcionamiento del consejo de administración

1. El consejo de administración elegirá de su seno por mayoría un presidente por periodo de dos (2) años. Asimismo, elegirá a la persona que ostente el cargo de secretario y, en caso de estimarlo conveniente, uno o más vicesecretarios, quienes sustituirán a aquél en ausencias, vacantes y enfermedades. El secretario, y en su caso, el/los vicesecretario/s, podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz pero no voto.
2. El consejo de administración podrá, con el voto favorable del 66,66%, designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados, delegándose la totalidad de facultades del consejo de administración, salvo las indelegables de acuerdo con la Ley y las relativas a las materias cuya aprobación exige una mayoría reforzada de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.
3. El consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, por lo menos, cuatro veces al año.
4. El consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos, UN TERCIO DE LOS CONSJEROS, y deberá ser convocado por el presidente o el que haga sus veces, ya sea por decisión propia o cuando así lo soliciten dos (2) cualesquiera de los consejeros, con una antelación mínima de siete (7) días a la fecha de celebración del mismo, mediante notificación escrita remitida a cada uno de los consejeros mediante correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido, o telegrama, o fax, o correo electrónico o por cualquier otro procedimiento por escrito que asegure el contenido y la recepción de la convocatoria por todos los consejeros en el domicilio que conste inscrito en el Registro Mercantil. No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de dos (2) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión. Las reuniones del consejo de administración se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o dentro del término municipal en que se encuentre el domicilio social, según se señale en la convocatoria.
5. A las reuniones podrán asistir con voz, pero sin voto, las personas que se estime oportuno, pero siempre con expresa autorización de  $\frac{2}{3}$  partes de los miembros del consejo de administración.
6. La convocatoria incluirá al menos el día y la hora de celebración del mismo así como un orden del día tentativo con los asuntos que deberán tratarse en la reunión, sin perjuicio de cualesquiera otros que pudieran ser planteados por los consejeros en el transcurso de la misma.

7. No obstante lo anterior, el consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurren presentes o representados la totalidad de sus miembros y estos decidan por unanimidad la celebración del mismo.
8. Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello que permitan (i) el reconocimiento e identificación de los mismos; (ii) la permanente comunicación entre los concurrentes; (iii) y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el acta del consejo y en la certificación que de estos acuerdos se expida se dejará constancia de los consejeros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.
9. Igualmente será válida la adopción de acuerdos por el consejo de administración por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento.
10. Los consejeros únicamente podrán conferir su representación a otro consejero, efectuándolo por escrito y con carácter especial para cada reunión del Consejo, mediante carta dirigida al Presidente y al consejero que le represente

#### **Artículo 27º.- Adopción de acuerdos por el consejo de administración**

1. Con carácter general, las decisiones que hayan de tomarse en el seno del consejo de administración de la Sociedad se adoptarán por mayoría de los miembros asistentes a la reunión, sin perjuicio de aquellos acuerdos para los que la ley aplicable exija mayorías diferentes.
2. Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar.
3. No obstante, lo anterior, los acuerdos que versen sobre las siguientes materias requerirá el voto a favor del 75% de los consejeros:
  - a. Nombramiento del presidente y el secretario del consejo de administración antes de la finalización del período de vigencia.
  - b. Nombramiento del director general y de los consejeros delegados, en su caso.
  - c. La elaboración del plan de negocio y del presupuesto anual de la Sociedad.
  - d. Adquisición, enajenación o aportación de activos de valor superior a cien mil euros (100.000 €) de euros, exceptuada aquella operación que se encuentre prevista en el plan de negocios.

02/2023



HM0650167

- e. Realización de operaciones que impliquen incrementar el nivel de deuda financiera neta por encima de un límite del 10% del previsto en el plan de negocio o del presupuesto anual.
  - f. El otorgamiento de garantías técnicas por importe superior a un veinticinco mil (25.000 €) de euros.
  - g. El otorgamiento de garantías financieras o aval a cualquier otra compañía del grupo por importe superior a cien mil euros (100.000 €)
  - h. El otorgamiento de garantías a empresas no perteneciente a ningunos de los grupos familiares, independientemente del importe.
  - i. La concesión de créditos o préstamos a trabajadores, así como su modificación o renovación cuyo importe exceda de seis mil (6.000 €) euros.
4. Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión.

#### **Título IV** **De la elevación a instrumento público y del modo de acreditar los acuerdos sociales**

##### **Artículo 28º .- Acreditación y elevación a público de acuerdos sociales**

1. La formalización en documento público de los acuerdos sociales de la junta y de los órganos colegiados de administración corresponde a las personas que tengan facultad para certificarlos.
2. Cualquiera de los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil podrá elevar a instrumento público las decisiones adoptadas por los órganos sociales colegiados, sin perjuicio del resto de personas facultadas según la normativa vigente en cada momento.

#### **Título V** **Del ejercicio social**

##### **Artículo 29º .- Ejercicio social**

El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

## **Título VI**

### **De las cuentas anuales y de la aplicación del resultado**

#### **Artículo 30º .- Formulación de las cuentas anuales**

1. El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, en su caso, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la junta general.
2. A partir de la convocatoria de la junta general que vaya a decidir sobre las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

#### **Artículo 31º .- Aplicación del resultado**

1. La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado, cumpliendo las disposiciones estatutarias y legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen, en su caso, determinado tipo de acciones.
2. En todo caso, la Sociedad deberá repartir un dividendo mínimo del 30 por 100 del beneficio del ejercicio social distribuable, una vez hayan sido cubiertas todas las previsiones que sean procedentes conforme a la Ley o a los presentes estatutos y siempre limitado importe resultante de la diferencia entre el EBITDA, descontado el ingreso derivado de la variación de existencias, y la amortización de la deuda de la Sociedad.
3. El acuerdo de reparto de dividendos se realizará por la Junta General que apruebe las cuentas anuales de la Sociedad, procediéndose al abono del importe que corresponda en el plazo de un (1) mes desde su aprobación.
4. En el supuesto en que exista financiación pendiente de amortización por parte de cualquier accionista, el importe del dividendo correspondiente a su participación se destinará a la amortización de la referida financiación.
5. El órgano de administración o la junta general podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.

#### **Artículo 32º .- Fondo de Liquidez**

La Sociedad, previo cumplimiento de los requisitos legales, dotará anualmente un fondo denominado "Fondo de Liquidez", con un importe equivalente al diez por ciento (10%) de los beneficios anuales después de impuestos, descontado el ingreso derivado de la

HM0650166

02/2023



variación de existencias y la amortización de la deuda de la Sociedad.

El régimen de funcionamiento del Fondo de Liquidez se ajustará a los siguientes principios:

- a) Se invertirá en activos líquidos de bajo riesgo (imposiciones a plazo fijo, depósitos, etc.) libres de cualquier tipo de carga o gravamen.
- b) Se destinará únicamente a las siguientes finalidades:
  - i) Facilitar el pago a realizar por la Sociedad en el supuesto de que ejercite el derecho de adquisición preferente contemplado en el artículo 7.1.
  - ii) Facilitar el pago a realizar por las Sociedad a los accionistas en los supuestos de ejercicio de los derechos de desinversión ordinario y extraordinario contemplados en el artículo 7.7.

No obstante, lo anterior, los activos líquidos y el citado fondo podrán destinarse a otros usos cuando así lo acuerde la Junta General con la mayoría establecida en el artículo 22.3 anterior.

## Título VII De la disolución y liquidación

### Artículo 33º.- Disolución

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la junta general adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la ley, y por las demás causas previstas en la misma.

### Artículo 34º.- Liquidación

1. Acordada la disolución de la Sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.
2. Los liquidadores ostentarán las atribuciones señaladas en la LSC y las demás de que hayan sido investidos por la junta general al acordar su nombramiento.
3. En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución.

### Artículo 35º.- Adjudicación "in natura"

La junta general, aprobada la liquidación de la Sociedad, y a la vista de la misma, podrá acordar la adjudicación "in natura" a los accionistas del patrimonio social neto, con el acuerdo unánime de los mismos.

## **Título VIII** **Legislación aplicable y jurisdicción**

### **Artículo 36º .- Legislación aplicable y jurisdicción**

La remisión que en estos estatutos se hace a las normas o leyes que puedan resultar de aplicación, se entenderá hecha a las sucesivas que en cada momento interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.

Todas las controversias de cualquier clase que por cualquier motivo se susciten entre los accionistas y la Sociedad, o entre los accionistas entre sí, incluida la impugnación por cualquier motivo de algún acuerdo adoptado por alguno de los órganos colegiados de la Sociedad, se resolverá definitivamente, con renuncia a cualquier fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles, ante los juzgados y tribunales de la ciudad de Sevilla.

## **ANEXO 2: BALANCES DE FUSIÓN**

*[Ver página siguiente]*

**PLASTICOSUR, S.A.**

**Balance correspondiente al ejercicio terminado el 31.12.2024**

ACTIVO	31/12/2024
<b>A) ACTIVO NO CORRIENTE</b> .....	<b>5.915.074,50</b>
<b>I. Inmovilizado intangible</b> .....	<b>25.096,20</b>
9. Otro inmovilizado intangible .....	25.096,20
<b>II. Inmovilizado material</b> .....	<b>5.802.398,97</b>
1. Terrenos y construcciones .....	4.059.834,19
2. Instalaciones técnicas y otro inmovilizado material .....	1.742.564,78
<b>III. Inversiones inmobiliarias</b> .....	<b>55.203,48</b>
2. Construcciones .....	55.203,48
<b>V. Inversiones financieras a largo plazo</b> .....	<b>32.375,85</b>
1. Instrumentos de patrimonio .....	12.918,04
5. Otros activos financieros .....	19.457,81
<b>B) ACTIVO CORRIENTE</b> .....	<b>5.468.867,55</b>
<b>II. Existencias</b> .....	<b>3.016.957,75</b>
1. Comerciales .....	2.936.079,04
6. Anticipos a proveedores .....	80.878,71
<b>III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar</b> .....	<b>980.925,33</b>
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios .....	682.676,15
b) Clientes por ventas y prestaciones de servicios a corto plazo .....	682.676,15
2. Clientes, empresas del grupo y asociadas .....	271.569,06
3. Deudores varios .....	1.066,08
4. Personal .....	11.772,89
5. Activos por impuesto corriente .....	13.841,14
<b>V. Inversiones financieras a corto plazo</b> .....	<b>266.967,29</b>
5. Otros activos financieros .....	266.967,29
<b>VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes</b> .....	<b>1.204.017,18</b>
1. Tesorería .....	1.204.017,18
<b>TOTAL ACTIVO (A + B)</b> .....	<b>11.383.942,05</b>

PATRIMONIO NETO Y PASIVO	31/12/2024
<b>A) PATRIMONIO NETO</b> .....	<b>3.494.168,96</b>
<b>A-1) Fondos propios</b> .....	<b>3.494.168,96</b>
<b>I. Capital</b> .....	<b>836.007,84</b>
1. Capital escriturado .....	836.007,84
<b>II. Prima de emisión</b> .....	<b>0,00</b>
<b>III. Reservas</b> .....	<b>2.062.168,97</b>
1. Legal y estatutarias .....	167.201,57
2. Otras reservas .....	1.862.290,29
4. Reserva de capitalización .....	32.677,11
<b>VII. Resultado del ejercicio</b> .....	<b>595.992,14</b>
<b>B) PASIVO NO CORRIENTE</b> .....	<b>2.885.577,54</b>
<b>I. Provisiones a largo plazo</b> .....	<b>0,00</b>
<b>II. Deudas a largo plazo</b> .....	<b>2.885.577,54</b>
2. Deudas con entidades de crédito .....	2.562.282,53
5. Otros pasivos financieros .....	323.295,01
<b>C) PASIVO CORRIENTE</b> .....	<b>5.004.195,55</b>
<b>III. Deudas a corto plazo</b> .....	<b>521.562,45</b>
2. Deudas con entidades de crédito .....	415.146,62
5. Otros pasivos financieros .....	106.415,83
<b>V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar</b> .....	<b>4.482.633,10</b>
1. Proveedores .....	3.571.382,21
b) Proveedores a corto plazo .....	3.571.382,21
2. Proveedores, empresas del grupo y asociadas .....	92.169,84
3. Acreedores varios .....	202.094,01
4. Personal (remuneraciones pendientes de pago) .....	2.155,71
6. Otras deudas con las Administraciones Públicas .....	614.831,33
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)</b> .....	<b>11.383.942,05</b>

**PLASTICOSURDOS, S.L.**

**Balance abreviado correspondiente al ejercicio terminado el 31.12.2024**

<b>ACTIVO</b>	<b>2024</b>
<b>A) ACTIVO NO CORRIENTE</b> .....	<b>462.114,25</b>
<b>I. Inmovilizado intangible</b> .....	<b>220,00</b>
<b>II. Inmovilizado material</b> .....	<b>444.339,05</b>
<b>V. Inversiones financieras a largo plazo</b> .....	<b>17.555,20</b>
<b>B) ACTIVO CORRIENTE</b> .....	<b>1.346.989,00</b>
<b>II. Existencias</b> .....	<b>650.629,66</b>
<b>III. Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar</b> .....	<b>31.504,53</b>
1. Clientes por ventas y prestaciones de servicios .....	21.029,55
b). Clientes por ventas y prestaciones de servicios a corto plazo .....	21.029,55
3. Otros deudores .....	10.474,98
<b>V. Inversiones financieras a corto plazo</b> .....	<b>127.623,23</b>
<b>VII. Efectivo y otros activos líquidos equivalentes</b> .....	<b>537.231,58</b>
<b>TOTAL ACTIVO (A + B)</b> .....	<b>1.809.103,25</b>

<b>PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>2024</b>
<b>A) PATRIMONIO NETO</b> .....	<b>920.048,89</b>
<b>A-1) Fondos propios</b> .....	<b>920.048,89</b>
<b>I. Capital</b> .....	<b>162.270,00</b>
1. Capital Escriturado .....	162.270,00
<b>III. Reservas</b> .....	<b>588.234,71</b>
2. Otras reservas .....	588.234,71
<b>V. Resultados de ejercicios anteriores</b> .....	<b>169.544,18</b>
<b>B) PASIVO NO CORRIENTE</b> .....	<b>14.370,11</b>
<b>II. Deudas a largo plazo</b> .....	<b>14.370,11</b>
3. Otras deudas a largo plazo .....	14.370,11
<b>C) PASIVO CORRIENTE</b> .....	<b>874.684,24</b>
<b>V. Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar</b> .....	<b>874.684,24</b>
1. Proveedores .....	701.544,36
b). Proveedores a corto plazo .....	701.544,36
2. Otros acreedores .....	173.139,88
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A + B + C)</b> .....	<b>1.809.103,24</b>

### **ANEXO 3: CERTIFICADOS**

*[Ver página siguiente]*

## CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a PLASTICOSUR S.A.- , con NIF 0A41048869 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 16/06/2025 17:59:40

**REFERENCIA DE VERIFICACIÓN**

**Código:** UP6IN-ULIX3-NJGET-SLKJY-5T4C4-YZFBX **Fecha:** 16/06/2025

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

## CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Presentada solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social correspondiente a PLASTICOSURDOS,S.L. , con NIF 0B41407412 .

La Tesorería General de la Seguridad Social

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Tesorería General de la Seguridad Social, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones de Seguridad Social.

El presente certificado tiene carácter POSITIVO; no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros; no puede ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación e investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

Información obtenida a 16/06/2025 17:58:19

**REFERENCIA DE VERIFICACIÓN**

**Código:** GFP26-JDWK-NVKBG-3J2OD-LN6K3-AA3WZ **Fecha:** 16/06/2025

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la Sede Electrónica de la Seguridad Social.

**Unidad de Gestión de Grandes Empresas de ANDALUCIA**  
AV LAS RAZAS, 6  
41012 SEVILLA (SEVILLA)  
Tel. 954367982

## CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20255939018

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **A41048869** RAZÓN SOCIAL: **PLASTICOSUR SA**  
DOMICILIO FISCAL: **AVDA DOLMENES DE VALENCINA NUM 29 Localidad/Población VALENCINA CONCEPCION 41907 VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA)**

**La Agencia Estatal de Administración Tributaria,**

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 16 de junio de 2025. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación YUEYYMPLLB626VC5** en sede.agenciatributaria.gob.es*



Administración de SEVILLA CENTRO  
PZ MINISTRO INDALECIO PRIETO, 1  
41071 SEVILLA (SEVILLA)  
Tel. 954348000

## CERTIFICADO

Nº REFERENCIA: 20255939178

Presentada la solicitud de certificado acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, por:

N.I.F.: **B41407412** RAZÓN SOCIAL: **PLASTICOSURDOS SL**  
DOMICILIO FISCAL: **CALLE JOSE GESTOSO NUM 17 41003 SEVILLA**

**La Agencia Estatal de Administración Tributaria,**

CERTIFICA: Que conforme a los datos que obran en la Agencia Tributaria, el solicitante arriba referenciado se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

El presente certificado se expide a petición del interesado, tiene carácter de POSITIVO y una validez de doce meses contados desde la fecha de su expedición, salvo que la normativa específica que requiere la presentación del certificado establezca otro plazo de validez. Este certificado se expide al efecto exclusivo mencionado y no origina derechos ni expectativas de derechos en favor del solicitante ni de terceros, no pudiendo ser invocado a efectos de la interrupción o la paralización de plazos de caducidad o prescripción, ni servir de medio de notificación de los expedientes a los que pudiera hacer referencia, sin que su contenido pueda afectar al resultado de actuaciones posteriores de comprobación o investigación, ni exime del cumplimiento de las obligaciones de diligencias de embargo anteriormente notificadas a sus destinatarios.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015) por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con fecha 16 de junio de 2025. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación QSB2P2KVAU86EYP7** en sede.agenciatributaria.gob.es*



